

BANCO DE ESPAÑA

18567 RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de septiembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0594	dólares USA.
1 euro =	116,30	yenes japoneses.
1 euro =	326,80	dracmas griegas.
1 euro =	7,4378	coronas danesas.
1 euro =	8,6560	coronas suecas.
1 euro =	0,66070	libras esterlinas.
1 euro =	8,2850	coronas noruegas.
1 euro =	36,539	coronas checas.
1 euro =	0,57876	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,25	forints húngaros.
1 euro =	4,3017	zlotys polacos.
1 euro =	196,4759	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5978	francos suizos.
1 euro =	1,5788	dólares canadienses.
1 euro =	1,6446	dólares australianos.
1 euro =	2,0498	dólares neozelandeses.

Madrid, 6 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

18568 COMUNICACIÓN de 6 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	157,057
100 yenes japoneses	143,066
100 dracmas griegas	50,914
1 corona danesa	22,370
1 corona sueca	19,222
1 libra esterlina	251,833
1 corona noruega	20,083
100 coronas checas	455,365
1 libra chipriota	287,487
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,931
1 zloty polaco	38,679
100 tolares eslovenos	84,685
1 franco suizo	104,134
1 dólar canadiense	105,388
1 dólar australiano	101,171
1 dólar neozelandés	81,172

Madrid, 6 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

18569 RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Tankanlagen Salzkotten», modelo EU-MPD-SK, fabricado por la empresa «Tankanlagen Salzkotten GmbH», en Alemania, y presentado por la empresa «Lafon España, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Lafon España, Sociedad Anónima», con sede social en calle Anochecer, 2, edificio «El Torreón», oficina 12, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), en solicitud de autorización de primera modificación no sustancial para el aparato surtidor destinado al suministro de carburantes líquidos para vehículos a motor, modelo EU-MPD-SK,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 y la Orden de 28 de diciembre de 1988, que regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, y en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburantes líquidos para vehículos a motor, marca «Tankanlagen Salzkotten», modelo EU-MPD-SK, a favor de la entidad «Lafon España, Sociedad Anónima».

Segundo.—A los efectos de esta Resolución, se considerará como primera modificación no sustancial la inclusión de nuevas versiones al modelo aprobado EU-MPD-SK, que conllevan exclusivamente cambios estructurales consistentes en la introducción de nuevos módulos, la diferente disposición de ellos y el cambio de su estructura exterior.

Todas las nuevas versiones incorporan los mismos componentes básicos que el modelo aprobado:

Grupos bomba/separador de gases EG 80 (excepto en aparatos dispensadores alimentados mediante bomba sumergida).

Medidores volumétricos Salzkotten K90.

Calculadores EC 2000 PR.

Controladores hidráulicos EC 2000 HC.

En el cuadro siguiente aparecen reflejadas las características y denominaciones de las nuevas versiones del modelo EU-MPD-SK.

Abreviaturas:

Hidr.: Número de conjuntos hidráulicos.

Mang.: Número de mangueras.

Medidor: Número de medidores.

Caras: Número de caras del aparato surtidor.

Turbo: Existencia o no de un selector de caudal de 50 a 80 litros/minuto.

Caudal Máx.: Caudal máximo.

Caudal Mín.: Caudal mínimo.

Sumin. Mín.: Suministro mínimo.

Versión	Hidr.	Mang.	Medidor	Caras	Turbo	Caudal Máx. l/min	Caudal Mín. l/min	Sumin. Mín. Litros
EU-MPD-SK 90 T.	1	1	1	1	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 90/90 T.	2	2	2	2	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 90/90/2.	2	2	2	1		80	5	10
EU-MPD-SK 90/90/2 T.	2	2	2	1	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 3-4.	3	4	4	2		50/80	5	5/10

Versión	Hidr.	Mang.	Medidor	Caras	Turbo	Caudal Máx. — l/min	Caudal Mín. — l/min	Sumin. Mín. — Litros
EU-MPD-SK 3-4 T.	3	4	4	2	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 3-3 T.	3	3	3	1	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 4-4 T.	4	4	4	1	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 4-6.	4	6	6	2		50/80	5	5/10
EU-MPD-SK- 4-6 T.	4	6	6	2	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 5-8.	5	8	8	2		50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 5-8 T.	5	8	8	2	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 6-10.	6	10	10	2		50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 6-10 T.	6	10	10	2	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK MAXFILL 1-1.	1	1	1	1		50	5	5
EU-MPD-SK MAXFILL 1-2.	1	2	2	2		50	5	5
EU-MPD-SK MAXFILL 90.	1	1	1	1		80	5	10
EU-MPD-SK MAXFILL 90 T.	1	1	1	1	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK MAXFILL 2-2.	2	2	2	2		50	5	5
EU-MPD-SK MAXFILL 2-2/2.	2	2	2	1		50	5	5
EU-MPD-SK MAXFILL 2-4.	2	4	4	2		50	5	5
EU-MPD-SK MAXFILL 90/90.	2	2	2	2		80	5	10
EU-MPD-SK MAXFILL 90/90 T.	2	2	2	2	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK MAXFILL 90/90/2.	2	2	2	1		80	5	10
EU-MPD-SK MAXFILL 90/90/2 T.	2	2	2	1	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK MAXFILL 3-4.	3	4	4	2		50/80	5	5/10
EU-MPD-SK MAXFILL 3-4 T.	3	4	4	2	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK MAXFILL 3-3.	3	3	3	1		50	5	5
EU-MPD-SK MAXFILL 3-3 T.	3	3	3	1	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK MAXFILL 3-6.	3	6	6	2		50	5	5
EU-MPD-SK MAXFILL 4-4.	4	4	4	1		50	5	5
EU-MPD-SK MAXFILL 4-4 T.	4	4	4	1	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK MAXFILL 4-6.	4	6	6	2		50/80	5	5/10
EU-MPD-SK MAXFILL 4-6 T.	4	6	6	2	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK MAXFILL 4-8.	4	8	8	2		50	5	5
EU-MPD-SK 396 1-1.	1	1	1	1		50	5	5
EU-MPD-SK 396 1-2.	1	2	2	2		50	5	5
EU-MPD-SK 396 90.	1	1	1	1		80	5	10
EU-MPD-SK 396 90 T.	1	1	1	1	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 396 2-2.	2	2	2	2		50	5	5
EU-MPD-SK 396 2-2/2.	2	2	2	1		50	5	5
EU-MPD-SK 396 2-4.	2	4	4	2		50	5	5
EU-MPD-SK 396 90/90.	2	2	2	2		80	5	10
EU-MPD-SK 396 90/90 T.	2	2	2	2	T	50/80	5	5/10
EU-MPD-SK 396 90/90/2.	2	2	2	1		80	5	10
EU-MPD-SK 396 90/90/2 T.	2	2	2	1	T	50/80	5	5/10

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo número 96019, de fecha 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el aparato surtidor, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de esta autorización, así como los contenidos en el anexo correspondiente a la primitiva aprobación de modelo, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada primera modificación no sustancial.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez finalizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo, quedando dichos precintos modi-

ficados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera modificación no sustancial.

Sexto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo número 96019 de 1 de marzo de 1996.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 6 de agosto de 1999.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.